



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Abril de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE PENAPETADA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de de Penapetada, del término de Puebla de Trives.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del J. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Según ICONA, la Sierra de Penapetada forma parte del consorcio convenido con la Sierra de Coiba. Han comparecido los vecinos, presididos por Leoncio Pérez Fernández, interesando por la clasificación. No consta que este Catalogada e Inscrita. Parte de la misma ha sido dada en concesión a Instalaciones de Invierno de Manzaneda "MEISA".

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

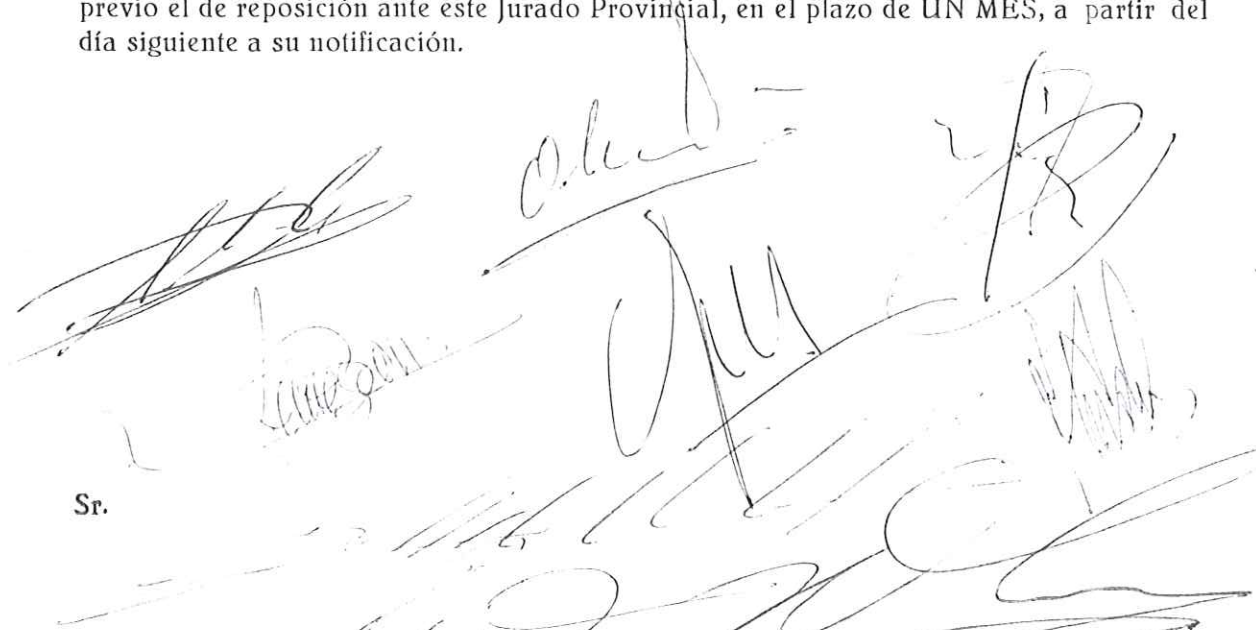
CONSIDERANDO: Que de las presentes actuaciones se alcanza la certeza de que el monte denominado Sierra de Penapetada reúne las características, anteriormente enumeradas, que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseída y aprovechada consuetudinariamente, por los vecinos de Penapetada, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que la posible inclusión del monte en el catálogo, o en el Registro de la Propiedad pudiera ser motivo contrario a la clasificación, tal como dispone el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968; y, por tanto, procede su clasificación

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado " SIERRA DE PENAPETADA", de 274 Ha, cuyos linderos son: Norte, término de la parroquia de Cotarones y Castro; Este, término de la parroquia de Somoza y Coto de Sobrado; Sur, "Sierra de Coba", y, Oeste, Sierra de Coba y términos de la parroquia de Coba por el Rio Ficaño, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de PENAPETADA. Fimre esta resolución inclúyase del Catalogo de los montes de Utilidad Pública, en el que, al parecer figura con el número 106. Inclúyase en la relación de bienes vecinales del Ayuntamiento de Puebla de Trives; y procedase a revisar el consorcio convenido con el ICONA, así como la concesión establecida con Instalaciones Invernales de Manzana-da "MEISA", en la parte correspondiente.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures in dark ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, possibly from a filing system or official seal, interspersed among the signatures.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	64	10	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de PENAPETADA estan formados por la "SIERRA DE PENAPETADA" como parce la principal, y otras tres de menos importancia enclavadas entre fincas particulares, denominadas "CARPAZO", "CENDUAL" y "TOUZA Y OUTEIRO".

La SIERRA DE PENAPETADA está situada al S. del pueblo y sus fincas particulares, comprendida entre estas, el Coto de Sobrado por el E. y la Sierra de Coba por el S. y O.

Comprende las laderas de la Sierra que vierten aguas hacia esta parroquia, con pendientes relativamente suaves y uniformes y altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1.446 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera de Puebla de Trives a Chandreja de Queija.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 274 Has., obtenidas mediante planime

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	64	10	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Cotarones y Castro.

E.- Términos de la parroquia de Somoza y Coto de Sobrado.

S.- Sierra de Coba.

O.- Sierra de Coba y términos de la parroquia de Coba por el río Fiscaiño.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la SIERRA DE PENAPETADA puede describirse empezando por el extremo NE. en Penado de Cerulo, donde empieza a dividir por el E. con el monte "Coto de Sobrado", con el que sube de N. a S. por la Regata dos Lagoeiros y por Pena dos Picos sube a Tres Cruces. Aquí entra por el S. la Sierra de Coba, con la que divide según una divisoria de aguas, primero de O. E. por Penado Grande y Forcado hasta Pena da Escrita, donde toma dirección S. N. bajando según una loma por Pena da Petada da Escrita y Pena dos Oteros hasta las fincas particulares por la vaguada donde

Prov *	Munic. *	Comunidad Proa *	N * monte
OR	64	10	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

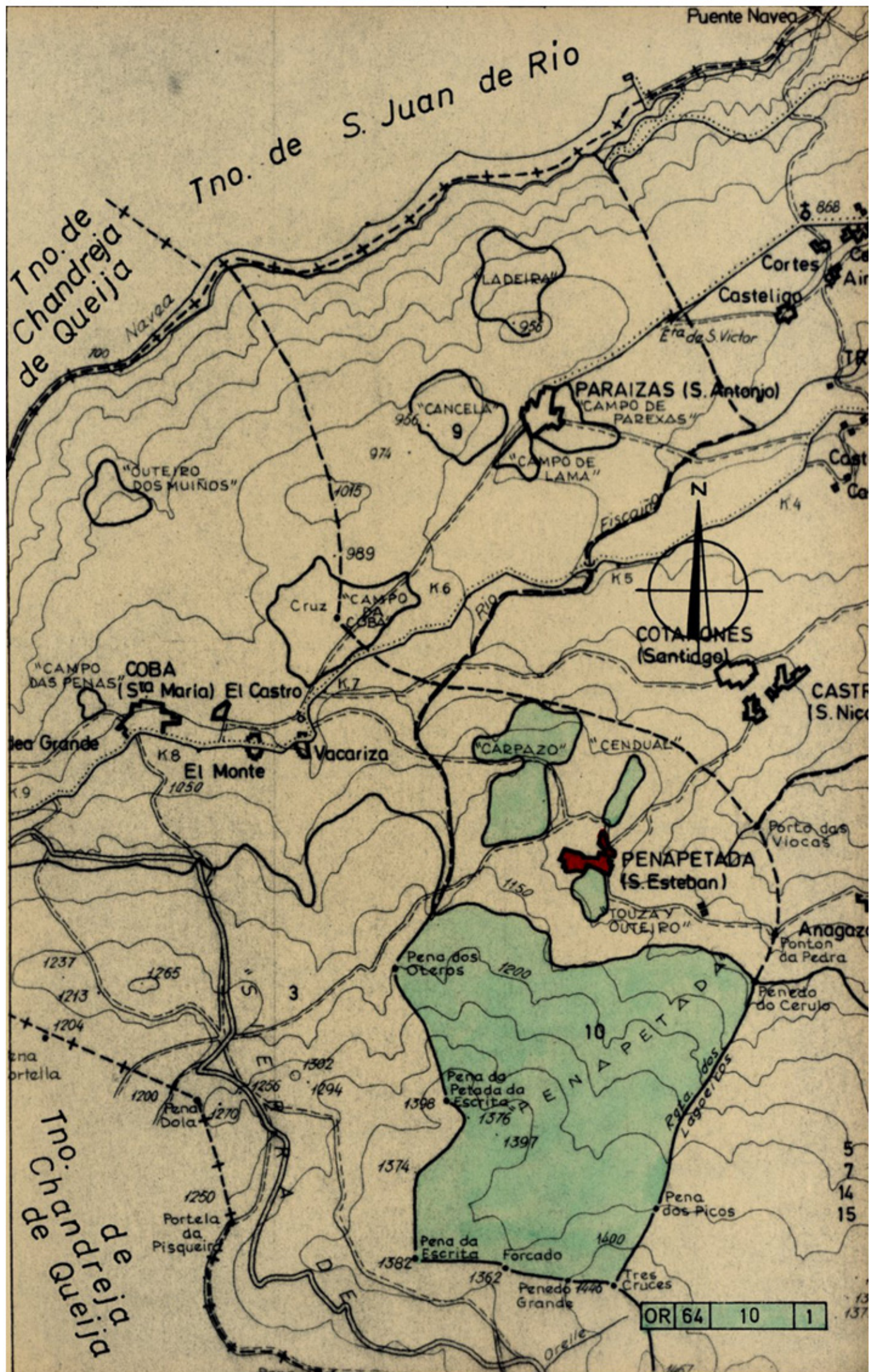
se inicia el rio Fiscaiño. Por el N. faldea de O. E. según el cierre de las fincas particulares hasta llegar a Penedo do Cerulo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **21 de abril de 2021** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIV.- Execución da sentenza recaída no procedemento ordinario 55/2016 e ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de A Pobra de Trives, na que se estima parcialmente a demanda interposta pola CMVMC de Penapetada contra a CMCMV de A Coba.

A citada sentenza fixa o deslinde entre os montes veciñais do que son titulares ambas comunidades, que deberá realizase tal e como figura no fundamento de dereito sétimo da mesma.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro

Xefatura Territorial de la Consellería do
Medio Rural
c/Florentino López Cuevillas nº4-6, bajo
32003 Ourense



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 A POBRA DE TRIVES

SENTENCIA: 00033/2017

AVENIDA DE LAS AMERICAS 11
Teléfono: 988 687 366/364/365
Fax: 988 687 367

Equipo/usuario: EM
Modelo: N04390

N.I.G.: 32063 41 1 2016 0000050

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000055 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN SIERRA DE PENAPETADA

Procurador/a Sr/a. ANA BELEN VEGA GONZALEZ

Abogado/a Sr/a. JUAN CARLOS GONZALEZ IGLESIAS

DEMANDADO D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN A COBA

Procurador/a Sr/a. RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ

Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE FERNANDEZ BLANCO

REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REGISTRO DA XEFATURA TERRITORIAL DO MEDIO RURAL DE OURENSE

ENTRADA 7999 / RX 1632480

data 23/06/2017 10:27:48



RX-01733/2017

SENTENCIA

En A Pobre de Trives, a 16 de junio de 2017.

Habiendo visto, en Juicio Oral y Público, D^a. ELENA RUBIO GONZÁLEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de A Pobre de Trives y su Partido, los presentes autos de **Juicio Ordinario nº 55/2016 sobre ACCIÓN DE DESLINDE Y REIVINDICATORIA DE DOMINIO** seguido entre partes, de una como actora, **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN SIERRA DE PENAPETADA**, representada por la Procuradora Sra. Ana Velen Vega González y asistida del Letrado Sr. Juan Carlos González Iglesias, y de otra, como parte demandada, **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN A COBA**, representada por el Procurador Sr. Rafael López Rodríguez y asistida del Letrado Sr. Francisco José Fernández Blanco, obrando en autos las demás circunstancias personales de las partes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se presentó demanda de Juicio ordinario contra la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN A COBA, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dicte Sentencia por la que:

SÉPTIMO.- De la fijación del deslinde a practicar.

En base a las anteriores consideraciones, se fija como deslinde a practicar con la intervención de los peritos de ambas partes, el siguiente tomando dirección Norte-Sur:

- 1.- **"Penedo de A Bouza"**, como punto inicial del deslinde.
- 2.- De ahí en línea recta al **"Penedo dos Oteros (o Penedo do Outeiro)"**.
- 3.- Del punto anterior en línea recta pasando por el Afloramiento granítico en **"Campo de enxil"** a **"Pena da Petada da Escrita"**.
- 4.- De **"Pena da Petada da Escrita"** a la **"Cruz da Escrita"**, preservando entre ambos puntos la curvatura hacia la derecha que figura en las carpetas-ficha, al objeto de respetar la posesión de la sierra de Coba sobre la plantación de pinos en ese espacio, así como el crecimiento y camino existente.
- 5.- Desde la **"Cruz da escrita"** por la loma divisoria de las aguas en línea recta hasta el **"Penedo grande"**
- 6.- Desde el **"Penedo Grande"** en línea recta y tomando como punto referencia el camino de acceso desde OU-0704 hasta el **"Penedo das tres cruces"**.

OCTAVO.- De las Costas de esta instancia.

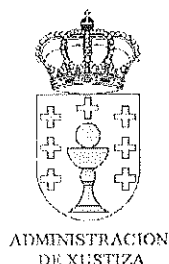
De conformidad con lo establecido por el art. 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estimada parcialmente la demanda, no procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

.- Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA** interpuesta en nombre y representación de **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN SIERRA DE PENAPETADA** frente a la **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN A COBA** y en consecuencia se acuerda:

- 1.- Haber lugar al deslinde entre ambos montes, practicándose de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución y con intervención de los peritos de ambas partes, procediéndose con posterioridad a su amojonamiento conforme a lo reseñado.



2.- Se declara que la comunidad demandada ha ejecutado un cierre perimetral ocupando los terrenos de la parta actora que exceden del deslinde establecido, condenándola a restituir tal superficie, debiendo de abstenerse en un futuro de efectuar cualquier acto de perturbación que sobrepase los límites fijados, todo ello, sin expresa imposición de costa a ninguna de las partes.

.-Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber, que la misma **NO ES FIRME** y, que contra ella cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro de los veinte días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Orense, conforme el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso de conformidad con la Disposición Adicional 15.^a de la LOPJ. No están obligados a constituir el depósito para recurrir: el Ministerio Fiscal, los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta Sentencia, cuyo original se llevará al libro de su razón dejando testimonio en autos, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Juez que la suscribe. Doy fe.-